

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ASOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE OLIVA"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE OLIVA**", de **Oliva**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-041790-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **20/05/2025**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Paseo Rey Juan Carlos I, 2-7-14 46780 Oliva**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

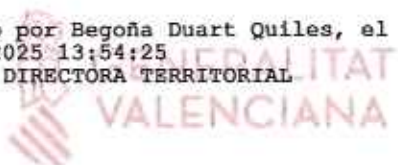
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE OLIVA**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
03/09/2025 13:54:25
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL





GENERALITAT
VALENCIANA

CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE
L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A

DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI	
ALLAN	Belinda Margaret	Y3411104B	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA			
La asociación de la Universidad de la Tercera Edad de Oliva			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	
Paseo Rey Juan Carlos I, 2, 7-14,		46780	
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN	SECCIÓ / SECCIÓN
OLIVA	VALENCIA	CV-01-041790-V	1

B

CERTIFICA / CERTIFICA

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTENCIA DE	MAJORIA DE / MAYORÍA DE
20 de mayo de 2025	56 asociados presentes	100%

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Expediente: ASMOD/46/2025/0220 Asunto: Deficiencias Modificación de Arts 3, 5, 7, 10, 15, 16 y 28

Belinda Margaret ALLAN, 25 d julio de 2025

El/La secretari/ària / El/La secretario/a

Vist-i-plau / VºBº
El/La president/a / El/La presidente/a

Firma:

Firma:

LA ASOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE OLIVA

ESTATUTOS



CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada La Asociación de la Universidad de la Tercera Edad de Oliva que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la dirección del secretario, Paseo Rey Juna Carlos I, 2, 7-14, Oliva 46780

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Oliva.

Art. 4º Fines

El propósito de la Asociación es facilitar el conocimiento cultural, la interacción, así como los intereses recreativos y sociales de los miembros. Esto se logrará a través de actividades de aprendizaje compartido, grupos y reuniones.

La Asociación obtendrá los recursos necesarios y formulará políticas y/o directrices que apoyen el desarrollo y la realización de actividades, e informará a todos los miembros de dichas actividades,

La Asociación establecerá contactos y realizará intercambios con otros grupos u organizaciones con objetivos similares, así como con la comunidad local.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Reuniones de socios en grupos pertinentes, grupos de estudio como idiomas, historia y lectura, También, grupos de deportes y danza, conferencias educativas, viajes de excursión, visitas culturales y reuniones.

CAPITULO II – LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Las personas asociadas formarán parte de la Asociación:

Todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que se encuentren en una etapa de su vida en la que puedan beneficiarse de las actividades de la Asociación.

La solicitud de ingreso como miembro debe hacerse por medio del sitio web de la Asociación o dirigiéndose directamente a un miembro de la Junta Directiva.

- a. Se requiere una dirección de correo electrónico además de otros datos pertinentes.
- b. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Respetar y apoyar a los demás asociados y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de Baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a. La propia voluntad del interesado.
- b. No pagar la cuota de asociado dentro del periodo establecido en el reglamento de la Asociación.
- c. Expulsión.

Art. 10º Régimen Sancionador

Un asociado puede ser expulsado de la Asociación si comete cualquier acto que dañe la reputación o la integridad de la Asociación, tales como:

- a. Si el asociado deliberadamente impide o pone obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b. Si intencionadamente obstaculiza de cualquier manera el funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Si actúa o se comporta de una manera que vaya en contra de los fines de la Asociación (ver procedimiento disciplinario).

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III - EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, bien con su presencia o a través del voto por Internet de acuerdo con los procedimientos de la Asociación para votar por delegación.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre del año en curso.

- a. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o a petición de la Junta Directiva.
- b. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente y el Secretario,
- c. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, siendo un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al principio de cada reunión se aprobará o se rectificará el Acta de la Asamblea General anterior.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias estarán disponibles en los lugares habituales con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión. El orden del día se enviará o bien con la convocatoria o bien una semana antes de la reunión.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea tendrá quórum en primera instancia con un mínimo de 50 de los miembros presentes o representados, incluidos los miembros que hayan utilizado el sistema de voto en línea o por poder de la Asociación, y en segunda instancia, cualquiera que sea el número, deberá celebrarse después de media hora en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, bien presencial o por delegación.

Las competencias de la Asamblea General son:

- a. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Considerar y aprobar donaciones financieras razonables a organizaciones benéficas con sede en Oliva.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.

- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los gastos incurridos por miembros de la Junta Directiva, requerirán un voto afirmativo del 50% de las personas presentes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Cualquier acuerdo relativo a la disolución de la Asociación deberá tramitarse de conformidad con el art. 26 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como sea necesario, con un mínimo de dos, a los que se les delegarán responsabilidades para apoyar los fines de la asociación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General, contado según lo dispuesto en Art. 11 y 14. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los vocales deberán asumir cargos con las responsabilidades descritas en el formulario de nominación.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: ninguno.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Una vez elegidos siguiendo el procedimiento descrito en el Art. 15, los miembros de la nueva Junta Directiva ocuparán sus cargos inmediatamente después de la Asamblea General, tal y como está descrito en el Art. 12.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos. Sin embargo, los directivos de la Asociación (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) solo podrán ser reelegidos para el mismo cargo una vez cada diez años, es decir, un segundo trienio.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria.
- b. Causar baja como miembro de la Asociación.
- c. Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d. Impedir el trabajo legítimo de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Cese del cargo por voto de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la próxima Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá cooptar, provisionalmente y hasta la próxima Asamblea General, un miembro de la Asociación para el cargo vacante. El miembro cooptado tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva tiene las siguientes obligaciones:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y asegurar todos los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- e. Presentar la Memoria Anual y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- f. Mantener el inventario de los bienes de la Asociación.
- g. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- h. Cooptar a miembros para ayudar a la Junta Directiva cuando sea necesario.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá al menos cada tres meses

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Acta de la reunión. El borrador del Acta se enviará a los miembros de la Junta Directiva al menos catorce días antes de la próxima reunión y se aprobará en la reunión.

Art. 19º El Presidente/Vicepresidente

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o un miembro designado por el Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Firmar las convocatorias de todas las reuniones de la Asociación.
- c. La presidencia y la dirección de los debates de la Junta Directiva.
- d. Visar las Actas y los registros redactados por el Secretario de la Asociación.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos financieros de la Asociación, así como la elaboración del balance y liquidación de cuentas

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- b. Efectuar pagos aprobados por la Junta Directiva en conjunto con otros miembros autorizados (ver Art. 25).
- c. Asumir la responsabilidad por nombres de usuario y contraseñas y los detalles de seguridad necesarios para cualquier cuenta financiera, tanto física como electrónica.
- d. Cualquier otra función que sea propia del cargo.

Art. 21º El Secretario

La función del Secretario es la de apoyar al Presidente y a cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando sea necesario.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a. Apoyar al Presidente para asegurar la correcta función de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las otras reuniones de la Asociación.
- b. Mantener y custodiar la documentación, códigos PIN y contraseñas, etc. de la Asociación.

- c. Redactar y distribuir las Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Preparar y entregar la documentación necesaria a las autoridades pertinentes.
- e. Cualquier otra función que sea propia del cargo.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación estaba valorado en quinientos euros.

El ejercicio financiero anual de la Asociación queda fijado en el periodo entre la Asamblea General de un año a la Asamblea General del año siguiente.

La Memoria Anual de cuentas será presentada cada año en la Asamblea General ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación son:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. Las subvenciones públicas o particulares.
- c. Becas, donaciones, herencias y legados.
- d. Las rentas del mismo patrimonio y otros ingresos que pueda obtener.

Art. 23º Beneficios de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, sus parientes o sus representantes legales.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de depósitos, abiertas en los establecimientos de crédito, incluyendo PayPal o cualquier otro método de pago electrónico, deben aparecer las firmas del Presidente y del Tesorero como delegados autorizados de la Asociación. Toda la información de seguridad, es decir, usuarios y contraseñas para entidades financieras y otras entidades e instituciones, será custodiada por el Tesorero y el Secretario o Presidente.

La Junta Directiva puede dar su aprobación a la emisión de tarjetas de débito a personas concretas para pagar los gastos necesarios para asegurar que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación de una manera eficiente. La Junta Directiva decidirá los límites, términos y condiciones exactos de las tarjetas emitidas.

Conyugues, parejas civiles o parejas que cohabitan no pueden ser cofirmantes de ninguna cuenta bancaria de la Asociación.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26ª Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más del 75% de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Art. 27ª Liquidación

La disolución de la Asociación abrirá un período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva presentes en la Asamblea General en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido será donado para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, y se entregará a la Llar de Jubilats de Oliva.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO VII - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPITULO VIII - REGISTRO DE ESTATUTOS

Estos estatutos son una modificación de los previamente aprobados por la Generalitat Valenciana, y esta modificación ha sido aprobada por la Asamblea General anual el 20 de mayo de 2025, con el objetivo de adaptarlos a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que regula los Derechos de las Asociaciones y el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y su relación con los restantes registros de asociaciones.

D^a. Belinda Margaret Allan en calidad de secretaria de la Asociación de la Universidad de la Tercera Edad de Oliva CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 20 de mayo de 2025.

SECRETARIO

Belinda Margaret Allan



Vº Bº PRESIDENTE

Angela Nora Town



FECHA **25 de julio de 2025**

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada **"ASOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE OLIVA"** de **Oliva**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **CV-01-041790-V**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
03/09/2025 13:54:25
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

